



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

ACUERDO.- Toluca, Estado de México, once de octubre de dos mil trece. Una vez analizada la solicitud de información pública presentada por el ciudadano [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), registrada con el número de folio 00006/SETEGA/IP/2013, de fecha ocho de octubre del presente año, con la que solicita:

"CUALQUIER AUTORIZACION OTORGADA EN FAVOR DE LA EMPRESA CORPORATIVO TEMBO S.A. DE C.V. EN RELACIÓN CON LOS RESIDENCIALES EL CASTAÑO I, CASTAÑO II, CASTAÑO III, VILLAS DEL CASTAÑO Y RINCONADA DEL CASTAÑO." (sic)

Con fundamento en el Reglamento Interior y en el Manual General de Organización de la Secretaría Técnica del Gabinete, así como en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se sustituye el diverso por el que se crea la misma, se determina que la solicitud de información en análisis no corresponde al ámbito de competencia de esta Secretaría, ya que dichos ordenamientos no establecen atribuciones en favor de esta última en la materia objeto de dicha solicitud.

Por otra parte, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda.

Así mismo el artículo 10 del Reglamento Interior de dicha Secretaría señala que corresponde a la Dirección General de Operación Urbana, entre otras cosas, autorizar los conjuntos urbanos habitacionales así como su modificación, subrogación, cambio de tipo, revocación o extinción por renuncia; Elaborar los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subrogación del titular, cambio de tipo, revocación, extinción por renuncia o cualquier otro que corresponda expedir al Secretario, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los acuerdos de autorización de fraccionamientos y conjuntos urbanos y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y/o las sanciones que prevén las disposiciones legales en la materia.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los mencionados ordenamientos legales, así como en los artículos 11, 32, 33, 35 fracciones III y



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

IV, 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 4.9 párrafo tercero de su Reglamento, se orienta al solicitante para que, si así lo determina, presente su solicitud ante la Unidad de Información de la SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO.

Así mismo, se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente acuerdo ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del mismo

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. MARÍA DEL CARMEN VERA CASTAÑEDA, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE.

C.c.p.- Dr. Isidro Muñoz Rivera, Secretario Técnico del Gabinete.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE